

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y DE TRASPASO DE LOS CLIENTES DE COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente nº: INF/DE/014/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 17 de marzo de 2016

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía (en adelante DGPEM) sobre el procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2.d y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados (en adelante LCNMC), ha acordado emitir el siguiente Informe.

1. Antecedentes

Inicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica

COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. (CIF B-55161400) realizó la comunicación de inicio de actividad de comercialización de energía eléctrica el 29 de octubre de 2013 para el ámbito Peninsular. Esta comercializadora no comenzó a realizar sus primeras adquisiciones de energía eléctrica hasta agosto de 2014, si bien en julio de dicho año ya comenzó a suministrar a clientes.

Incumplimiento de prestación de garantía al Operador del Sistema

El 26 de junio de 2015 se recibió en el Registro de la CNMC escrito del Operador del Sistema eléctrico denunciando el incumplimiento, por parte de COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. de la obligación de adquirir la energía necesaria para el desarrollo de su actividad de suministro, así como el incumplimiento de la obligación de prestar las garantías exigidas por el Operador del Sistema.

Específicamente, en relación a la prestación de garantías, el Operador del Sistema expone que requirió a la empresa comercializadora la prestación de 800.000 euros de garantías con fecha límite de 17 de junio de 2015 y que tales garantías no han sido aportadas.

Con fecha 8 de septiembre de 2015 tuvo entrada en el Registro de la CNMC el informe mensual de los servicios de ajuste del sistema correspondiente al mes de julio de 2015, elaborado por el Operador del Sistema eléctrico, en el que consta la empresa COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM, S.L. con un déficit de garantías de 1.182.713 euros.

El día 21 de septiembre de 2015, el Director de Energía de la CNMC, en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores, previstas en el artículo 29.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en el artículo 23.f) del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), acordó incoar un procedimiento sancionador (con la referencia SNC/DE/068/15) a COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. por la presunta comisión de una infracción leve, consistente en la falta de prestación de las garantías exigidas por el Operador del Sistema, con fecha límite de 17 de junio de 2015, por valor de 800.000 euros.

Este procedimiento sancionador está actualmente en fase de instrucción habiendo elaborado el Director de Energía de la CNMC una propuesta de Resolución, conforme al artículo 29.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y conforme al artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

Incumplimiento de la obligación de adquisición de la energía necesaria para el desarrollo de su actividad

Como ya se ha indicado anteriormente, el 26 de junio de 2015 se recibió en el Registro de la CNMC escrito del Operador del Sistema eléctrico denunciando el incumplimiento, por parte de COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. de la obligación de adquirir la energía necesaria para el desarrollo de su actividad de suministro, así como el incumplimiento de la obligación de prestar las garantías exigidas por el Operador del Sistema.

Específicamente, en relación con la obligación de adquirir energía, el Operador del Sistema recoge el porcentaje de desvíos en que viene incurriendo la citada empresa comercializadora durante el periodo de tiempo comprendido entre

noviembre de 2014 y febrero de 2015 por las diferencias existentes entre la energía facturada a sus clientes (conforme a los datos disponibles de las empresas distribuidoras) y la energía adquirida por parte de esta empresa en el mercado.

El día 23 de noviembre de 2015, el Director de Energía de la CNMC, en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores, previstas en el artículo 29.2 de la LCNMC y en el artículo 23.f) del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), acordó incoar un procedimiento sancionador (con la referencia SNC/DE/067/15) a COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. por la presunta comisión de una infracción grave, consistente en la falta de adquisición de la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades de suministro. Este procedimiento sancionador está actualmente en fase de instrucción.

2. Consideraciones

PRIMERA: Sobre la obligación de prestar garantías.

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el Operador del Sistema, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

A este respecto, el Procedimiento de Operación 14.3 (*“Garantías de pago”*), aprobado por Resolución de 9 de mayo de 2011 (BOE 20 mayo 2011), de la Secretaría de Estado de Energía, recoge, en su apartado 3, la obligación de aportación de garantías: *“Los Sujetos del Mercado que puedan resultar deudores como consecuencia de las liquidaciones del Operador del Sistema le deberán aportar garantía suficiente para dar cobertura a sus obligaciones económicas derivadas de su participación en el Mercado, de tal modo que se garantice a los Sujetos acreedores el cobro íntegro de las liquidaciones realizadas por el Operador del Sistema y en los días de pagos y cobros establecidos en el Procedimiento de Operación 14.1.”*

Específicamente, en su apartado 11, este Procedimiento de Operación 14.3 recoge la obligación de disponer de garantías de operación adicionales, para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la corrección de la liquidación inicial:

“Cada Sujeto del Mercado deberá disponer de garantías de operación adicionales suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de futuras liquidaciones correctoras de la liquidación inicial. Las garantías de operación

adicionales deberán estar cubiertas por garantías financieras con un plazo de vigencia mínimo de trece meses.

(...)"

De acuerdo a los informes mensuales de los servicios de ajuste del sistema que REE viene enviando a la CNMC, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero del 2007, la evolución mensual del déficit de garantías de esta empresa ha continuado agravándose desde el primer incumplimiento de prestación de las mismas. Así, ha llegado a tener un máximo incumplimiento por prestación de garantías por valor de más de **11,9 millones de euros** en el mes de enero de 2016. En la siguiente tabla, se observa a nivel mensual la evolución de las garantías depositadas y el déficit del requerimiento establecido en los artículos 10 y 11 del P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas) o, en su caso, el requerimiento por seguimiento diario del artículo 12 del P.O. 14.3.

Tabla 1. Garantías aportadas y Déficit de garantías de COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L.

Estado último día del mes	Garantías depositadas EUR	Déficit garantías artículo 12 P.O. 14.3 EUR	Déficit garantías artículos 10 y 11 P.O. 14.3 EUR
abr-14	2.000	0	0
may-14	2.000	0	0
jun-14	2.000	0	0
jul-14	2.000	0	0
ago-14	2.000	0	0
sep-14	2.000	0	0
oct-14	7.000	0	0
nov-14	7.000	0	0
dic-14	17.000	0	0
ene-15	27.000	0	0
feb-15	48.000	0	0
mar-15	123.000	0	0
abr-15	168.000	0	0
may-15	243.000	0	0
jun-15	323.000	1.817.000	765.000
jul-15	365.000	2.658.000	1.167.000
ago-15	440.000	3.581.000	1.616.000
sep-15	485.000	4.542.000	2.086.000
oct-15	500.000	5.452.000	2.529.000
nov-15	500.000	6.267.000	2.948.000

Estado último día del mes	Garantías depositadas EUR	Déficit garantías artículo 12 P.O. 14.3 EUR	Déficit garantías artículos 10 y 11 P.O. 14.3 EUR
dic-15	500.000	6.617.000	3.131.000
ene-16	500.000	11.944.000	6.189.000

Fuente REE

De estos datos, cabe concluir que COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. ha incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación de REE.

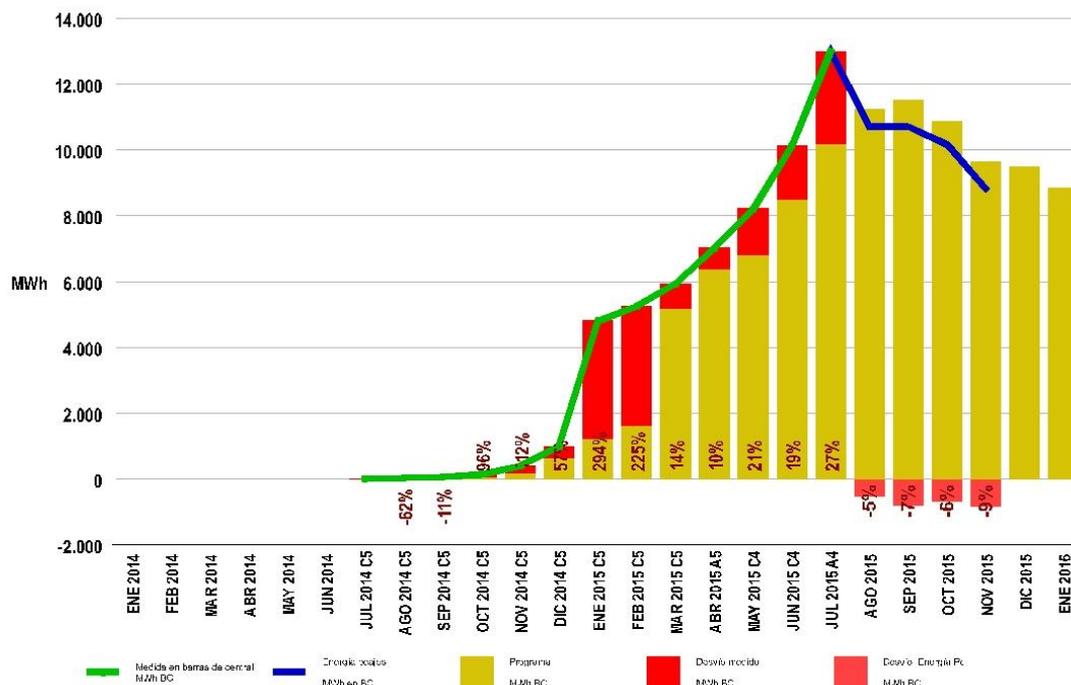
SEGUNDA: Sobre la energía que no ha adquirido en el mercado de producción y el número de consumidores a los que suministra.

Las garantías exigidas por el Operador del Sistema son consecuencia de la revisión de las garantías de operación adicionales que se deben prestar, las cuales se calculan en función de los desvíos registrados entre la demanda de los consumidores de COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. y las compras realizadas en el mercado.

En relación a las compras de energía desde octubre de 2014 y hasta el mes de julio de 2015, se puede observar que han resultado insuficientes para cubrir la demanda con un porcentaje de desvíos muy significativo teniendo en cuenta que algunos meses, como el de enero y febrero de 2015, las compras de energía tan sólo cubren un 25% y un 31% del consumo de sus clientes respectivamente.

Gráfico 1. Evolución de las compras y los desvíos con respecto a las compras de COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L.

BZER - COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. - 01/01/2014 a 31/01/2016 - Demanda peninsul



Fuente REE

Los desvíos acumulados entre estos meses con insuficiencia de compras de energía muy elevada, es decir, la energía no adquirida y liquidada por desvíos entre octubre 2014 y julio 2015, superaría el 26% del programa total del consumo de sus clientes.

En la siguiente tabla se representa la evolución del número de consumidores de la COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. que, de acuerdo con la información facilitada por las distribuidoras por la Circular 1/2005 de la CNMC, están siendo suministrados el último día de cada trimestre y año que se detalla.

Tabla 2. Evolución del número de consumidores de la COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. que están siendo suministrados el último día de cada trimestre y año que se detalla

Año	Trimestre	Número de suministros	Consumo anual MWh (sin pérdidas)	Consumo medio mensual MWh (sin pérdidas)
2014	T3	9	47	4
	T4	79	20.866	1.739

Año	Trimestre	Número de suministros	Consumo anual MWh (sin pérdidas)	Consumo medio mensual MWh (sin pérdidas)
2015	T1	276	67.892	5.658
	T2	395	97.446	8.120
	T3	436	108.505	9.042
	T4	434	111.264	9.272

Fuente: Circular 1/2005

TERCERA: Sobre el cumplimiento de los requisitos de capacidad económica y técnica para ejercer la actividad

El acuerdo de inicio del expediente de inhabilitación y traspaso de los clientes a la comercializadora de referencia a la COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. abierto por la DGPEM, tiene su justificación en que ha incumplido con la obligación de prestar las garantías que el operador del sistema le va requiriendo y por incumplimiento de la obligación de adquirir la energía necesaria para el desarrollo de su actividad. Además, y según se expone en dicho acuerdo, el incumplimiento de prestación de garantías, va siendo cada vez más elevado a medida que se van realizando nuevas liquidaciones con medidas firmes a lo largo de los meses. En el mes de octubre de 2015, este déficit ya asciende a más de 5 millones de euros, si bien según la información disponible en la CNMC, en el mes de enero de 2016 el déficit de garantías rondaría los 12 millones de euros.

En este, como en otros casos, el incumplimiento prolongado de garantías podría poner en cuestión la capacidad técnica y económica de la empresa, requisitos ambos precisos para poder llevar a cabo la actividad de comercialización.

Uno de los requisitos del cumplimiento de la capacidad técnica sería el de realizar una buena previsión de compras de energía, por lo que no se podría concluir que esta comercializadora ha cumplido con dicho requisito cuando tiene un déficit de compras de energía que supera el 30% durante cinco meses seguidos, en concreto, el 49% en octubre 2014, 53% en noviembre 2014, 36% en diciembre de 2014, 75% en enero de 2015 y 69% en febrero de 2015.

El incumplimiento del requisito de capacidad económica para ejercer la actividad quedaría puesto de manifiesto por dos motivos: el primero, por una posible falta de capacidad financiera para aportar las garantías requeridas y el segundo, por una posible falta de capacidad financiera para hacer frente a las compras necesarias para cubrir la demanda. En consecuencia, esta comercializadora es financiada por otros comercializadores con mayor cuota de demanda, en tanto no se dispone de medidas (la energía que ha sido consumida pero no comprada por esta comercializadora, es soportada por

todas las comercializadoras al mes siguiente a prorrata de demanda del volumen de compras).

CUARTA: Sobre la adopción de medidas cautelares mientras dura la tramitación del procedimiento de inhabilitación y traspaso a la comercializadora de referencia.

Entre las medidas cautelares adoptadas en el acuerdo de inicio de inhabilitación, figuran suspender el derecho de COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión, y suspender el derecho de COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de suministrador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.

Estas medidas se toman con el fin de impedir que COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. adquiera más clientes, con el fin último de asegurar la eficacia de la resolución. Sin embargo, ambas medidas señaladas anteriormente no impiden *per se* que la comercializadora continúe adquiriendo nuevos clientes.

Por todo ello, se considera conveniente que, en futuros acuerdos de inicio de procedimientos de inhabilitación y de traspaso de los clientes a un comercializador de referencia, en atención a las circunstancias que concurran, y que así lo justifiquen, se incluyera la adopción de dos medidas cautelares nuevas que tenga como fin el impedir que nuevos consumidores puedan ser suministrados por la comercializadora durante la tramitación de dicho procedimiento. De esta forma, se evitaría que nuevos consumidores se vean involucrados en un procedimiento de traspaso a la comercializadora de referencia, y en consecuencia, se puedan ver afectados por una posible recargo en el precio.

La primera de las medidas consistiría en dar una instrucción a los distribuidores para que no activen nuevas contrataciones en favor de la comercializadora con estos expedientes abiertos. La redacción de dicha medida podría ser la siguiente:

“Prohibir, durante la sustanciación de este procedimiento, que las empresas distribuidoras de energía eléctrica tramiten nuevas altas de clientes o cambios de suministrador en favor de XXXXX.”

La segunda consistiría desactivar las posibles ofertas que pueda tener activas dicha comercializadora en el comparador de ofertas de la CNMC. La redacción de dicha medida podría ser la siguiente:

“Durante la sustanciación de este procedimiento, el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia no mostrará ofertas de la comercializadora XXXXX”.

QUINTA.- Sobre los datos necesarios para que los comercializadores de referencia puedan facturar a los consumidores.

Se incluye a continuación una mejora de redacción en el punto 3 del apartado Octavo de la propuesta de Orden, para que quede acotado el periodo temporal en el que COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. debe enviar los datos (todos sin excepción) a los distribuidores de los consumidores que son sus clientes a la fecha de publicación en BOE de la Orden de traspaso. Asimismo, se establece el plazo en el que los distribuidores deben enviar esta información a los comercializadores de último recurso.

“3. En el plazo máximo de 5 días hábiles desde la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado», la comercializadora saliente COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. deberá informar a los clientes afectados de la extinción de su habilitación como comercializadora y del traspaso de sus clientes a una comercializadora de referencia, mediante el envío de un escrito de acuerdo al modelo incluido en el anexo II de la presente orden.

Asimismo, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la publicación de la presente Orden, COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. antes de que transcurra el plazo de un mes, contado desde la publicación de esta Orden, que para la activación de los contratos se establece en el apartado Quinto, la comercializadora saliente facilitará a la empresa distribuidora que corresponda el resto de datos de los clientes que serán necesarios para que, posteriormente, las comercializadoras de referencia puedan facturar el suministro a los mismos. Tales datos comprenderán, al menos, el nombre o denominación social, el número o código de identificación fiscal, la dirección postal, el número de teléfono y los datos bancarios, en su caso.

En el plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción de los datos del apartado anterior, la distribuidora procederá a facilitarlos al comercializador de referencia.”

3. Conclusiones del presente informe

PRIMERA.- COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. ha mantenido unos desvíos mensuales en sus compras de energía que puede poner en cuestión su capacidad técnica y económica como comercializadora.

SEGUNDA.- COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. no ha depositado de manera reiterada las garantías al operador del sistema de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“Garantías de pago”), aprobado por Resolución de 9 de mayo de 2011.

TERCERA.- Resulta urgente llevar a cabo la inhabilitación de COMERCIALIZADORA ZERO ELECTRUM S.L. y traspaso de sus clientes de a

la comercializadora de referencia para evitar que nuevos consumidores pueden llegar a ser suministrados por esta comercializadora.

CUARTA.-Podría ser oportuno, en función de las circunstancias del caso, y la concurrencia de elementos que así lo justifiquen, incluir, entre las medidas cautelares de futuros expedientes de inhabilitación y traspaso a la comercializadora de referencia, que se impidiera que la comercializadora adquiriera nuevos clientes, prohibiendo a las empresas distribuidoras de energía eléctrica la activación de nuevos contratos de peajes en favor de las mismas.

QUINTA.-Podría ser oportuno, en función de las circunstancias del caso, y la concurrencia de elementos que así lo justifiquen, incluir, entre las medidas cautelares de futuros expedientes de inhabilitación y traspaso a la comercializadora de referencia, la desactivación de las ofertas de la comercializadora disponibles en el comparador de la CNMC con el fin de no dar publicidad a unos productos que durante la sustanciación del procedimiento, no podrían ser contratados.